

<input type="checkbox"/> EI 1 ^{er} ciclo	<input type="checkbox"/> ESO	<input type="checkbox"/> FPB	<input type="checkbox"/> PFQB	<input type="checkbox"/> ERE: Música y Danza	<input type="checkbox"/> PGA
<input type="checkbox"/> EI 2 ^o ciclo	<input type="checkbox"/> BACH	<input type="checkbox"/> FPGM	<input type="checkbox"/> ERE: EOI	<input type="checkbox"/> ERE: Plástica y Diseño	<input type="checkbox"/> PEC
<input type="checkbox"/> EP	<input type="checkbox"/> FPA	<input type="checkbox"/> FPGS		<input type="checkbox"/> ERE: Deportivas	



FINALIDAD Y ALCANCE



NORMATIVA



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



DIAGRAMA DE FLUJO



FORMULARIOS

CONTROL DE MODIFICACIONES

Edición	Fecha	Responsable	Descripción de las modificaciones
02	21/04/2020	Servicio de Ordenación Académica (Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación)	Actualización de enlaces
01	20/06/2019	Servicio de Ordenación Académica	Actualización de enlaces
00	07/09/2018	(Dirección General de Política Educativa)	Inicial



FINALIDAD Y ALCANCE

Concretar y facilitar en relación con la reclamación de calificaciones en las etapas de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, procedimiento e impresos de reclamación de calificaciones, con el fin de coordinar esfuerzos, aclarar dudas e impulsar la efectividad de este proceso.

Aplicable a todos los centros públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Valenciana que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.



NORMATIVA

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación.
- [Decreto 39/2008, de 4 de abril](#), del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondo públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- [Orden 32/2011, de 20 de diciembre](#), de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.
- [Decreto 87/2015, de 5 de junio](#), del Consell, por el que establece el currículo y despliega la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana.
- [Orden 38/2017, de 4 de octubre](#), de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato y en las enseñanzas de la Educación de las Personas Adultas en la Comunidad Valenciana.
- [Resolución del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros](#) que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso correspondiente.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para concretar la normativa relativa a la reclamación de calificaciones se establecen los nueve apartados siguientes:

Primero. Reglamento de régimen interior.

Los reglamentos de régimen interior deberán regular el procedimiento, los plazos y la actuación de los órganos que intervienen en el proceso de reclamación de calificaciones, para garantizar el derecho del alumnado que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. En los centros privados concertados, los plazos se ajustarán a lo dispuesto la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, y que se indica en el apartado octavo.

Segundo. Aclaraciones y revisiones.

El alumnado, y sus representantes legales si es menor de edad, podrán solicitar todas las aclaraciones que consideren oportunas relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas a consecuencia del proceso de evaluación.

En caso de que las aclaraciones no sean suficientes para el alumnado o para sus representantes legales, podrán solicitar información más precisa mediante una solicitud de revisiones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación, tanto parciales como finales, de cada curso.

Tercero. ¿Qué se puede revisar?

Será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado. Tiene la consideración de instrumento de evaluación todo documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizada por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.

Cuarto. Reclamaciones.

El alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, podrán reclamar las

calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción o de obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

Quinto. ¿Qué se puede reclamar?

Podrán ser objeto de reclamación:

- a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y de calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente.
- b) La presunta inadecuación de los instrumentos de evaluación de los criterios de evaluación y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento o por el órgano correspondiente, en el currículo o en la normativa vigente.

Sexto. ¿Cuánto tiempo se tiene que conservar los instrumentos de evaluación?

Los centros docentes conservarán los instrumentos de evaluación de un curso escolar y todas las informaciones relacionadas con esta cuestión hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, deberá conservar toda la documentación anterior hasta que el procedimiento finalice.

Séptimo. Procedimiento general y plazos en centros públicos.

- a) La reclamación se entregará en la secretaría del centro o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez presentada la reclamación y fechada y sellada como es debido, ésta quedará formalizada en la vía administrativa y se considerará iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en el que el plazo para resolver empezará a computarse desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la secretaría del centro docente.

- b) El plazo para la solicitud de aclaraciones, revisiones o reclamaciones es de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de su comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.
- c) En el procedimiento general es el siguiente:
- c.1) La dirección de los centro comunicará la existencia de la reclamación a todo el profesorado al que corresponda estudiarla y instruirla.
- c.2) El profesorado que examine el contenido de la reclamación, que actuará como órgano instructor, elaborará un informe motivado a que describa los hechos y las actuaciones previos que se hayan producido, si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o la alumna, o bien de la medida correctora acordada para la mencionada situación. Este órgano instructor, antes de la remisión del informe, podrá pedir la información que considere conveniente del docente o del órgano que emitió la calificación.
- c.3) El informe anterior será elevado a la dirección del centro y se dictará una resolución expresa y la notificará al alumnado, o a sus representantes legales si es menor de edad.
- c.4) Contra esta resolución las personas interesadas podrán presentar un recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación, en el plazo máximo de un mes. En este caso, la dirección territorial competente para resolver el recurso de alzada solicitará, por vía de urgencia, el expediente administrativo al órgano que haya resuelto la reclamación, el cual, en dos días hábiles, deberá remitir a la dirección territorial toda la documentación que tenga en su poder en relación con la reclamación.
- c.5) La resolución del recurso de alzada por parte de la dirección territorial competente se realizará previo informe de la Inspección Educativa. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Octavo. Procedimiento general y plazos en centros privados concertados.

- a) Las reclamaciones que se presenten delante de los centros privados no tendrán carácter administrativo, si bien los mencionados centros deberán instruir y responder a las

reclamaciones que se presentan según se establezca su reglamento de régimen interior, si tienen.

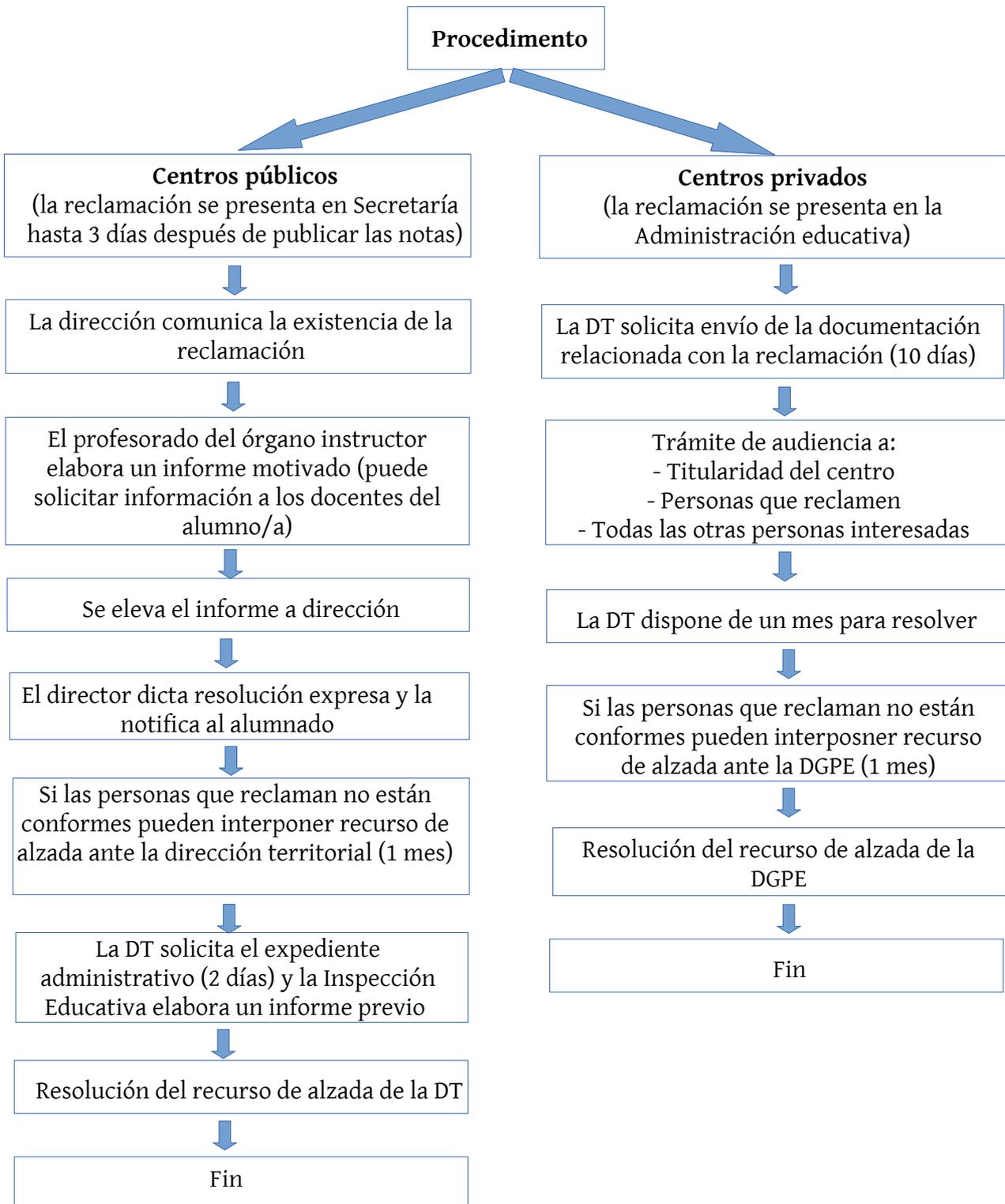
- b) Las personas que reclaman ante de los centros privados podrán presentar una reclamación ante la Administración educativa. En este caso:
 - b.1) La dirección territorial competente en materia de educación remitirá al centro docente una solicitud de envío de la documentación relacionada con la reclamación. El envío de la documentación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud.
 - b.2) Una vez recibida la documentación e instruido el expediente, se procederá al trámite de audiencia de la titularidad del centro, de las personas a que reclaman y de todas las otras personas interesadas a que haya en el procedimiento.
 - b.3) La dirección territorial competente en materia de educación dispondrá de un mes para resolver, a contar desde la recepción de la documentación enviada por el centro docente; la solicitud de revisión se considerará desestimada si no se dicta una resolución expresa en el mencionado plazo. La resolución será notificada a las personas interesadas en el procedimiento
 - b.4) Contra la resolución de la dirección territorial, las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de ordenación académica en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la dirección territorial.
 - b.5) La resolución del recurso de alzada por la dirección general competente pondrá fin a la vía administrativa.
- c) En los procedimientos de reclamación iniciados en vía administrativa, las personas interesadas podrán obtener una copia de los instrumentos de evaluación que estén en el expediente administrativo correspondiente.

Noveno. Centros privados.

Los centros privados no concertados elaborarán sus normas de organización y de funcionamiento en todas las materias que son objeto de la presente orden.



DIAGRAMA DE FLUJO





FORMULARIOS

Este es el formulario relacionado con este recurso, que se puede descargar en el siguiente enlace:

- [F_0067](#): Solicitud de reclamación de calificaciones (anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre)

Este documento no tiene valor jurídico.